



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el código penal peruano, 2024

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Dominguez Carmen, Rosalyn Guadalupe (orcid.org/0000-0002-7566-3453)

Flores Morey, Aldrin Daniel (orcid.org/0000-0003-0362-943X)

ASESOR:

Dr. Lugo Denis Dayron (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas Causas y Formas de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUGO DENIS DAYRON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE ACOSO MEDIANTE LAS REDES SOCIALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024", cuyos autores son FLORES MOREY ALDRIN DANIEL, DOMINGUEZ CARMEN ROSALYN GUADALUPE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 26 de Junio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUGO DENIS DAYRON CARNET EXT.: 01911323 ORCID: 0000-0003-4439-2993	Firmado electrónicamente por: DLUGOD el 02-07- 2024 12:30:58

Código documento Trilce: TRI - 0775710





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, FLORES MOREY ALDRIN DANIEL, DOMINGUEZ CARMEN ROSALYN GUADALUPE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE ACOSO MEDIANTE LAS REDES SOCIALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, 2024", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALDRIN DANIEL FLORES MOREY DNI: 71860088 ORCID: 0000-0003-0362-943X	Firmado electrónicamente por: AFLORESMOR el 26-06-2024 09:43:57
ROSALYN GUADALUPE DOMINGUEZ CARMEN DNI: 71037040 ORCID: 0000-0002-7566-3453	Firmado electrónicamente por: RDOMINGUEZCA12 el 26-06-2024 22:39:00

Código documento Trilce: TRI - 0775711

DEDICATORIA

A nuestros padres, por ser nuestro pilar para poder seguir estudiando y también a nuestros familiares por haber sido nuestra fortaleza para nunca rendirnos, gracias por la enseñanza cada día porque a sus ojos aun somos unos niños sobre todo por siempre creer en nosotros durante esta ardua labor hacia la culminación de nuestra carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por darnos la sabiduría en cada paso de nuestra carrera y sentir que no estamos solos y continuar con las adversidades de cada día.

A nuestros familiares por su apoyo incondicional, sabiduría y aliento brindado en nuestro desarrollo profesional.

A nuestros docentes quienes a través de sus conocimientos y la paciencia brindada en las asesorías supieron guiarnos durante el desarrollo de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGIA.....	5
III. RESULTADOS Y DISCUSIONES	17
IV. CONCLUSIONES.....	24
V. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXO	29

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Escenario de estudio y participantes	12
Tabla 2: Validación de instrumento.....	14
Tabla 3: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo general.	17
Tabla 4: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo específico 01.	18
Tabla 5: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo específico 02.	20

RESUMEN

El acoso es un daño para la persona al conllevar agresiones físicas y psicológicas, de ello el acoso digital conllevó a una alarmante situación ya que se enfrenta a la amenaza por medio de las tecnologías digitales, siendo que el ODS que ha prevalecido es la paz la justicia e instituciones sólidas. La presente investigación tuvo como objetivo general analizar los alcances de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el Código Penal peruano. La metodología es de enfoque cualitativo, de tipo básico y con diseño de teoría fundamentada. Se aplicó como instrumento una guía de entrevista dirigida a abogados penalistas donde se obtuvo como resultado que el Perú se localiza en desventaja y el Código Penal tiene una baja política de prevención contra este delito. Se concluyó así que existe la necesidad de examinar las diferentes políticas que aplica el estado también, dependiendo de leyes, voluntad política, recursos y colaboración entre autoridades, así como examinar las penas dictadas por otro sistema judicial extranjero estableciendo precedentes en la justicia nacional ya que este tipo de delito presenta una forma cambiante de dónde y cómo se desarrolla y a quien vulnera.

Palabras Clave: acoso, código penal, redes sociales, medios electrónicos, grooming

ABSTRACT

Harassment is a harm to the person since it entails physical and psychological attacks, therefore digital harassment led to an alarming situation since the threat is faced through digital technologies, and the SDG that has prevailed is peace. justice and solid institutions. Therefore, the general objective of this research was to analyze the scope of the regulation of the crime of harassment through social networks in the Peruvian Penal Code. The methodology has a qualitative approach, basic type and with a grounded theory design. An interview guide aimed at criminal lawyers was applied as an instrument, where the result was that Peru is at a disadvantage and the Penal Code has a low prevention policy against this crime, thus concluding that there is a need to examine the different policies that The state also applies, depending on laws, political will, resources and collaboration between authorities, as well as examining the sentences handed down by another foreign judicial system, establishing precedents in national justice since this type of crime presents a changing form of where and how it is carried out. develops and who it violates.

Keywords: harassment, penal code, social networks, electronic media, grooming

I. INTRODUCCIÓN

Desde la creación de la nueva era digital, el progreso de las nuevas tecnologías y la globalización de las plataformas digitales, la sociedad se ha visto beneficiada con los grandes aportes, pero estos beneficios que han establecido tienen sus propios perjuicios, es por ello que se tiene en cuenta una violencia digital.

Siendo esta una alarmante situación que el acoso ha referido a la amenaza por medio de las tecnologías digitales. Ello se alcanza hacer a través de internet como correo electrónico, mensajería, juegos y teléfonos móviles. Pero esta forma no centraliza únicamente en las redes sociales, sino más bien continúa a través de diversos medios digitales. Ya que varias veces se trata de una conducta reiterada dibujada para intimidar, enojar o maltratar a otra persona. Al mismo tiempo, el acoso tiene como objetivo ocasionar estrés emocional, ansiedad y este no tiene una intención legítima como el uso de tecnologías. (Rejanovinschi,2020)

Es por ello que no es una situación ajena a la sociedad, al nivel internacional Argentina tiene mayor aumento de agresiones de ciberacoso infantil en toda América Latina esta información tiene como objetivo importante "la incidencia del cyberbullying" en los menores y jóvenes. En este estudio se formula que el 86,7 % de los casos le pertenecen a grooming y pornografía infantil, ejecutados por pederastas que utilizan el internet para crear una relación con menores de edad a partir de perfiles falsos. además, el 80% de los afectadas por bullying virtual son niñas, a diferencia del acoso presencial, en que el 60% le pertenece con los hombres. la UNESCO, precisó que el dispositivo más utilizado para ciberacoso son los equipos móviles y la aplicación favorita es WhatsApp, es la más usada en un 74,3% de los casos. Por otro lado, el "Instagram, Facebook, Twitter, Zoom y Telegram utilizan el 25,7% sobrante". (UNESCO,2021)

Al nivel nacional en el Perú el acoso virtual es psicológicamente humillaciones por otros sujetos con insultos electrónicos y hostigamiento (con o sin vínculo sexual), entre otras formas, en su mayoría las más afectadas son las mujeres a pesar de que las cifras disminuyeron a diferencia del 2021 que fueron (960). Pero los casos de ciberacoso a las mujeres se conservan en todo el Perú y persiste a la inquietud por los datos del

2022 (437), manifestaron al 90% de los casos en general del año pasado. Además 497 y el 61 % de niños, adolescentes testificaron haber experimentado ciberbullying, lo que vale por 6 de cada 10 jóvenes. Seguido son los retos virales simbolizado en un 23%; mientras que el grooming compone un 12 % y la sextorsión un 4 %. Asimismo, el 3 % indicó que en algún instante publicó y compartió imágenes ofensivas sobre otra persona en redes social. Por eso que en el Perú y otros países el número de casos de este tipo aumenta cada año, porque los menores sufren estos casos y se adaptan con la tecnología. (Quiroz,2023)

En el nivel local en Piura se indicó que los padres de familia no vigilan el manejo que sus hijos le dan a internet, incluso el 64% de los estudiantes registra ser nada controlado. El motivo del estudio fue examinar la conducta cibernética de los alumnos piuranos y estar al tanto los riesgos que están expuestos a Internet. En los dos últimos años, el 42% de estudiantes indica reconocer a compañeros (hombres o mujeres) que sufrieron de acoso; el 13% acepta haber obtenido invitaciones a fiestas con fines sexuales. Lo alarmante es este año, que el 30% indica haber estado acosado por desconocidos; y el 48%, revela que va a denunciar los hechos a la policía. (Flores, 2019)

También se considera que el grooming es una serie de conductas que los adultos realizan conscientemente en Internet con el fin de ganarse la confianza o amistad de los menores para establecer una conexión emocional y perjudicar los intereses de los menores de 14 años de edad. Si el autor comete la conducta descrita en el delito, ataca la propia salud y las condiciones físicas y psicológicas que los menores necesitan para alcanzar el desarrollo normal de la personalidad sexual. (Cabrera, 2020).

Cabe mencionar que el acoso es un daño para víctima que se está transgrediendo en un proyecto de vida de la persona que lo está pasando, ya que este hace que se limite, que se discuta de ello, incluso haga métodos para terminar o atentar contra su vida, de esta manera se plantea la siguiente interrogante: ¿Es necesario examinar la regulación del delito de acoso a través de las redes sociales en el Código Penal Peruano?

Para resolver dicha pregunta planteada como referente tenemos en el código penal peruano en el artículo 183°-B que determina en ello las propuestas sexuales a niños, niñas y adolescentes pero en su norma no hace referencia a la prevención de la cultura

criminal por parte de las redes sociales en contra del delito de acoso en general. Además, también existe la ley 30096 de delitos informáticos, que sanciona el ciberacoso o grooming con una pena.

Esta investigación tiene justificación social porque permite conocer lo importante de esta figura jurídica para la legislación y con ello se pueda hacer una prevención y una reparación al daño que se ocasiona al futuro del ser humano. Siendo por ello que existen varias razones por las que el acoso pasa desapercibido con tanta frecuencia, y muchos adultos no tienen idea de que existe un problema hasta que el problema se vuelve grave.

En la justificación práctica, se detalla la importancia de la aplicación de nuevas políticas destinadas a combatir el acoso en redes sociales y las implicaciones para la práctica en donde el estado peruano se localiza en un entorno de desventaja en comparación con otros sistemas internacionales, porque en su ley está tipificado en el código penal la prevención de este delito, que los más beneficiados vendrían hacer las mujeres, niños, niñas, adolescentes y la población en conjunto es así que en el Perú existe una baja política de prevención contra estos delitos tanto en el aporte práctico y teórico de este delito

Por consiguiente, justificación teórica, se toma como base la teoría del bien jurídico protegido en donde se establece analizar el propósito del conocimiento sobre el acoso por redes sociales en donde existe una amenaza a la seguridad de la persona y privacidad de las víctimas, preciso a la divulgación no concebida a la averiguación personal como direcciones, números de teléfono e información familiar. Que además conllevaría la aplicación del delito en el código penal peruano, con conocimientos y definiciones concernientes al tema del grooming que se caracteriza por un nuevo tipo de acoso sexual a menores por parte de adultos utilizando dispositivos electrónicos que se presenta en varias fases, incluidas las de intimidad, confianza y finalmente acoso y extorsión., proporcionando en entendimiento y manejo del estudio. (Castillo, 2018)

En la justificación metodológica, se garantiza en un proceso científico para que se pueda lograr los objetivos de estudio; lo cual, mediante un enfoque cualitativo, optando por una guía de entrevista a abogados penalistas para la obtención de los

descubrimientos y se pueda realizar un buen trabajo de investigación.

Al mismo tiempo, se considera plantear el siguiente objetivo general: Analizar los alcances de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el Código penal peruano y continuado de los objetivos específicos: a. Examinar en el orden normativo el delito de acoso en las redes sociales. b. Identificar la diferencia entre el ciberacoso y grooming.

En base a la información recabada cuando hace alusión al análisis de la regulación del acoso mediante las redes sociales, se tiene en cuenta que de dicho delito se encuentra la ley N 30096 la cual regula de manera general "delitos Informáticos y se establecen las penas por ofrecimientos a niños (as) y adolescentes con términos sexuales por medios tecnológicos" y en código penal se encuentra en el Art.154-B Propagación de imágenes, audiovisuales o audios con contenido sexual, de dicho alcance podemos evidenciar que los principales afectados son los menores, pero quienes tiene una mayor incidencia en este delito son las mujeres, dejando en evidencia que muchos de los supuestos previstos en la ley, no contempla si la persona es mayor de edad, no se le da a la víctima la garantía de un proceso transparente y menos engorroso, ya que el factor psicológico de tener que afrontar una situación de esa naturaleza no resulta nada fácil, se considera que el acoso se debería regular con mayor severidad y con sanciones ejemplares.

II. METODOLOGÍA

2.1. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes internacionales, se tiene a Jaimes (2023) su objetivo se enfoca en definir el ciberbullying, sus períodos, los sujetos, para ejecutar una propuesta de ley, por medios alternativos de solución de conflictos a manera de la justicia restaurativa. Tuvo enfoque cualitativo, tipo básico, se usó la técnica de investigación documental, doctrina e instrumentos jurídicos en la cual se plantea la creación de una ley estatal para prever el ciberacoso. Tuvo como participantes abogados expertos en el área del derecho penal. se concluye que, si cuenta con los materiales precisos para atraer un adelanto en las relaciones interpersonales, seguras, saludables de niñas, niños y adolescentes que se localizan ante un problema de ciberacoso. el aporte ayudara a prever y gestionar los conflictos donde México y Perú tiene un menoscabo en su legislación y una baja política para resguardarlo.

Para calderón (2020) como objetivo se asumió en identificar como emerge el ciberacoso en niños, niñas y adolescentes, se tuvo un enfoque cualitativo, tipo básico en donde su técnica recurrirá a la investigación tipo documental ya que analizo documentos y materiales así mismo se concluirá que los tics sirven como medio de comunicación, pero así también son medios idóneos para la práctica del ciberacoso. Así mismo como aporte no existe una cultura de prevención con respecto a ello siendo esto que se tiene que tomar en cuenta con los filtros que se establecen en los determinados medios electrónicos para que no sean vulnerados y no conlleve a la conducta del ciberacoso en dicho sector de edad.

Siendo así que Ulloa (2018) se tiene como objetivo se asume en establecer de qué manera el acoso cibernético afecta al derecho a la honra y buen nombre, para diseñar una propuesta a una viable solución se tuvo un enfoque mixto, tipo básico, utilizó una técnica de datos recolectados atreves de las encuestas y las entrevistas. como participantes tuvo a 16 fiscales, 2435 abogados y 321 estudiantes de la carrera de derecho, con ello concluye que no existe una norma que regule el delito en general del ciberacoso siendo por ello que concurre la necesidad de crear soluciones a la problemática para mitigar el mal uso de las redes sociales y sancionar a los agresores. su aporte es que el contexto de Ecuador presenta una similitud siendo esto que, en

el Perú, la ley establece como modalidad del acoso mas no lo establece como un delito siendo así que existen vacíos que se tienen que resolver.

En el ámbito nacional Alatrística (2021) tuvo como objetivo que el ciberbullying llega a quebrantar los derechos principales respecto a los menores de edad en cuanto a su intimidad personal y reputación. Tuvo un enfoque cualitativo tipo es básico no experimental por el cual se van a recoger apuntes respecto a las jurisprudencias, revistas y normas, se concluyó confirmando que tiene una falla de procedimiento único y enuncia una falta de utilidad por parte de los parlamentarios en dictar una regla que acorde al tiempo y necesidad para enfrentar, informar y atajar este gran problema, en su aporte se enfoca en originar una alerta de urgencia a las autoridades y sociedad en general, para que se logren tomar conciencia sobre el ciberacoso, ya que este está tipificado como delito por otros ordenamientos jurídicos.

En lo evocado por Romero (2020) su objetivo se enfoca en buscar una forma de se pueda incorporar el delito de acoso para que pueda abarcar al ciberacoso que sufren las mujeres en el país. Su enfoque fue cualitativo, tipo básico no experimental, se basa en la teoría establecida con diseño explicativo, se situó la participación de abogados litigantes y expertos en el área del derecho penal. Se utilizo la capacidad para ejecutar la recaudación de datos, utilizando como herramienta la guía de entrevistas y el análisis documental. Se concluye que al realizar la regulación del delito en el código peruano este resguardara de forma general a las mujeres ante un posible delito de ciberacoso en el Perú. En el aporte se debe establecer superiores medidas a través del progreso del uso de la tecnología, mediante planes a futuros de un proyecto de ley.

Para Villanueva (2019) tuvo como objetivo que se analice si el ciberbullying puede llegar a incidir los jóvenes el riesgo al suicidio. Tiene un enfoque cualitativo tipo es básico en el permitir que se detalle y se expliquen ciertos fenómenos que se presenten en el estudio a través de las entrevistas. Tuvo participantes a Jueces fueron 50, Fiscales 20, abogados 30 de alta trayectoria y práctica en este tema. se concluye, que, si existe definitivamente el riesgo del suicidio en jóvenes señalado, el peligro de este delito y una indiscutible desventaja en la ley existente y presenta la propuesta de regulación, tipificación y sanción a este delito. Como aporte el ciberbullying si influye de manera negativa en los adolescentes con riesgo a que se puedan suicidar ya que

esto causa un daño psicológico y por esta razón es necesario que el delito se regule en el código penal.

En el ámbito local Arraiza (2022) tuvo como objetivo que si la pena establecida en el artículo 183-B del CPP resulta ser proporcional con la conducta o acción típica que realiza el sujeto. Se tuvo un enfoque mixto así también es una investigación tipo básica tendrá la el uso de la doctrina así mismo como técnicas y recolección de datos entrevistas de campo. De ello concluye al respecto que el artículo 183-B no resaltaría ser proporcional con la conducta que efectúa el sujeto para que se configure el delito de Grooming, toda vez que se requiere la obtención de pornografía o la violación sexual para poder ser castigado de manera efectiva, en ese sentido el tipo penal le correspondería ser modificado los principios de proporcionalidad, legalidad y razonabilidad ya que no estarían dictados correctamente por el juez del proceso.

2.2. Teorías y enfoques conceptuales

Como teoría para Vela (2022) La teoría del delito se entiende como un acto o conducta ilícita que vulnera el ordenamiento jurídico de la sociedad y está sujeta a los castigos o sanciones correspondientes. Asimismo, el cyberbullying surge de una conducta que es un delito, pero no está regulada; bajo ciertas circunstancias, el sujeto participa repetidamente en comportamientos despectivos contra otro sujeto en medios digitales utilizando las tecnologías para indagación y la comunicación social. La consecuencia de esta situación es que el campo de los derechos humanos se ve amenazado, especialmente los relacionados con la integridad psíquica y moral de las víctimas de tales actos. Por lo tanto, en la realidad jurídica y social del Ecuador, el ciberacoso debería ser incluido como un delito en la Ley Integral sobre Organizaciones Criminales para frenar este tipo de infracciones a los derechos humanos antes mencionados.

También así Puig (2022) Teoría bien jurídico es la idea de proteger la propiedad jurídica. Por lo tanto, los legisladores quieren castigar el comportamiento que viola ciertos intereses en una sociedad. Como la vida, libertad, propiedad, etc. Estos son beneficios con los que el legislador quiere amenazar al agresor imponiéndole un castigo, por lo que estos intereses se convierten en propiedades legítimas y reconocidas en un orden jurídico. A partir del concepto de protección jurídica de la propiedad se derivan teóricamente las limitaciones de las facultades de formulación

del derecho penal. Este se define como, para elevarlo a la categoría de “bienes legalmente protegidos o protegidos” imponiendo sanciones contra cualquier actividad que dañe o amenace con dañar los bienes protegidos.

Se comparte la teoría del bien jurídico porque son fundamentales para el sistema legal, disuadir violaciones y garantizar un trato justo, ayudando a la sociedad a recibir una justicia de equidad.

En lo especificado por Montoya (2006) en su teoría de la violencia humana, siempre ha existido la violencia para diferentes ámbitos, como sobrevivir, gobernar, y crear sublevación así como una violencia física y psíquica es por ello que desde el punto de vista evolutivo en la naturaleza se lucha por la vida, en donde los mejores sobrevivían, es por ello que para Maquiavelo así como para Nietzsche la violencia es algo inherente ya que tiene un medio pero no un fin, es por ello que determinando al tema sobre una violencia digital, subsumiendo en el ciberacoso busca de una manera que se concrete la violencia psíquica en un manera que se materialice a una violencia física siendo así que el agresor asuma el rol de sentirse más fuerte y dominante contra los demás incluso atrayendo a otros a asumir este rol con el uso de la violencia dentro de los diferentes grupos etarios.

Como categoría se tiene el delito de acoso en las redes sociales Ortega (2019) menciona que esto implica el uso del internet para la información y las comunicaciones como plataforma de Facebook para conductas mal intencionadas, repetidas y hostiles por parte de individuos o grupos para dañar a otros. Este problema se ha tornado más notorio dada la disposición del uso de diversos medios tecnológicos como por ejemplo los chat, los mensajes de texto y, más recientemente, las redes sociales.

Además, el estudio de la presente investigación, el autor Begin (2019) describe que el vocablo de la palabra “acoso” es entendido por unos de los actos de expresión que son procedentes por personas o grupos que utilizan la tecnología digital, que son anunciados repetitivamente en varios canales de comunicación como de carácter públicos o privados, cuya intención es el lesionar a otra persona, originando un daño psicológico u ocasionando daño a su capital social de una tercera persona.

De lo recabado por Pinzón (2023) Los Daños psicológicos de grooming y acoso este

término se utiliza para describir cómo un adulto utiliza Internet para establecer una relación de confianza con un niño o joven con fines sexuales. Una vez más, se trata de una práctica ilegal y peligrosa que puede tener consecuencias psicológicas y emocionales peligrosas para la víctima, como lesiones: trauma emocional, ya que las víctimas pueden experimentar un estrés emocional intenso debido al abuso, la pérdida de confianza, el cuidado, el miedo, la ansiedad y la depresión. Dañar la confianza de la víctima en sí misma y en los demás. Pueden volverse desconfiados, tener dificultades para construir relaciones sanas en el futuro y sentirse inseguros. Como resultado, las víctimas suelen experimentar baja autoestima, desarrollar una imagen negativa de sí mismas, culparse por lo sucedido y sentirse culpables por su apariencia. o comportarse vergonzosamente.

Con respecto a la segunda categoría dándole un reconocimiento al Código Penal Peruano el acoso está tipificado en el artículo 151-A lo cual establece que si de forma repetida o habitual y por cualquier medio vigila, persigue, hostiga, molesta o indaga para poder crear relación de cercanía con una persona, sin la aprobación de ello, de manera que logra perturbar el progreso de su vida diaria, que será castigado con pena privativa de la libertad no menor de uno, ni mayor de cuatro años y a su vez la pena se utiliza a quien ejecuta la misma conducta valiéndose de cualquier uso de la información o de la comunicación por internet (Republica, 2023).

En la sub categoría menciona al ciberacoso esto incluye una serie de conductas que difunden información de forma maliciosa Estos mensajes pueden ser textos, imágenes, fotografías alteradas o editadas, chantajes, burlas en publicaciones, amenazas, discriminaciones encaminadas a menoscabar la dignidad de la persona, independientemente de que se difundan en redes sociales, a través de mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes personales. sitios web, etc. Conocido o desconocido, todo se hace con la ayuda de computadoras. teléfono móvil (Silva, 2020)

Por ello se tiene en cuenta que ciberacoso no forman parte de una lista cerrada, sino que dependen de los deseos del ciber atacante. Todas las acciones están diseñadas para dañar de forma continua y prolongada a las víctimas cibernéticas, perturbarlas y hacerlas vulnerables a sus activos legales amenazados. Sin limitaciones de tiempo ni espacio. Las conductas más habituales son: enviar correos electrónicos para

amenazar, humillar y ridiculizar a exparejas, difundir mentiras sobre las ciber víctimas en foros, chats y redes sociales, utilizar el nombre de la víctima o robar su identidad en Internet. Conflictos con otros por su parte, difundir rumores sobre ella e insultarla entre amigos. (Belloch, 2019).

Para Guzmán (2020) La persona natural sin proponérselo, logrará ser responsable de cualquier delito penal y además participa en él como víctima, es decir, puede convertirse en sujeto activo o pasivo en las relaciones procesales y por tanto debe ser entregado a la policía, fiscalía o sede judicial. En respuesta, es el único sujeto de derecho que combina los atributos de libertad, convivencia y tiempo, al mismo tiempo, para el nacionalismo, se denomina sujeto de derecho a cualquier entidad que pueda disfrutar de derechos o asumir obligaciones. Las normas, por otra parte, juegan un papel en diversos ordenamientos jurídicos, determinando qué entidades son reconocidas, permitiéndoles convertirse en los centros de crédito y sujetos jurídicos antes mencionados.

Por ello Alexander (2022) las particularidades básicas del acoso son acusaciones falsas que minan la reputación de la víctima, provocando ostracismo social, manipulando a quienes lo rodean con falsos testimonios y creando una falsa impresión de su estilo de vida, este comportamiento se caracteriza por revelaciones en Internet, noticias inexistentes, sucede cuando los acosadores manipulan. nuevas tecnologías para llegar a grandes audiencias y crear sus propias páginas web, redes sociales. El tercero es la repetición del acoso. Este comportamiento debe ser constante y continuo para evitar el acoso. Se diferencia de una simple irritación de una persona, porque el acoso a la víctima debe provocar cambios en su vida social y personal, convirtiéndose así en un obstáculo para su libre desarrollo. El cuarto es la manipulación de terceros, que también excluye o acosa a otras víctimas, no sólo hace que sea más fácil continuar la persecución sin ser detectado.

Siendo así que para Ramírez (2022) los factores de protección determinados como el atributo o peculiaridad personal, el estado situacional y/o ambiental que priva, reduce o atenúa el suceso de que surjan conductas de acoso o intimidación entre pares. Que están relacionadas con menores posibilidades de que un menor edad logre viéndose implicado en conductas relacionadas al ciberacoso y son: singularidades del individuo, particularidades de los grupos de iguales, características de la familia y

características de las escuelas.

Factores Tecnológicos. Permite que la violencia escolar trascienda los muros y horarios escolares, ya que la telemática, la mensajería y las redes sociales pueden usarse para atacar a las víctimas potenciales de diversas maneras, mientras que las víctimas están conectadas a las redes sociales y, por lo tanto, expuestas las 24 horas del día. Por otro lado, tenemos suficiente tecnología para atacar de forma anónima si la víctima es vulnerable.

Siguiendo el enfoque del acoso en las redes sociales y el grooming se debe dar un vistazo a la normativa peruana siendo este que no define a la figura del delito del ciberacoso. Es por ello que se tiene en cuenta también al bien jurídico protegido siendo así que este desempeña funciones de gran valía para las ciencias de carácter penal, es por ello que si se efectuara una vulneración al bien jurídico protegido permite un castigo de carácter punitivo contra la conducta que atenta contra ello. Es por ello que al analizar el bien jurídico protegido por el estado que se vulnera en la comisión de este delito se efectúa la vulneración de la integridad física, moral y psicológica.

2.3. Tipo y diseño de investigación

2.3.1. Enfoque

El presente trabajo de tesis se busca el Análisis el Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal Peruano 2024, siendo de corte cualitativo, tipo básico, dado que se buscará exponer nuevas teorías o cambiar las existentes, completando el conocimiento irrefutable o filosófico sin representarlo en ningún aspecto práctico.

Como lo describe Gonzáles (2020) se opina que el método ayuda a simplificar la complejidad en seleccionar los elementos más importantes del problema para la estructura conceptual y la definición causal. Así mismo su importancia que radica en tener propiedades cognitivas donde permiten un acercamiento ordenado a una parte de la realidad, y que su beneficio depende del conocimiento que se logre sobre ella, que el trabajo de investigación tiene el potencial de arrojar luz sobre lo que fue previamente desconocido.

2.3.2. Diseño o método de investigación

Siendo la teoría fundamentada la que más se adecua a la presente tesis, dado que se enfatiza la inducción de la información para así establecer una teoría; para concretizar la investigación se ha incluido las teorías que aportan respecto del delito de acoso en el Código Penal; método de recolección y análisis de teoría fundamentada para desarrollar teorías de clase media de cómo se aplica esa consecuencia (Rodríguez, 2020).

2.3.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Las categorías se basan en el delito de acoso, el código penal peruano y a su vez como sub Ciberacoso, Grooming, es así que teniendo en cuenta que para Capella (2020), enuncia que las categorías ayudan a aprobar la información derivada en ciertos tipos de investigación metodológica cualitativa. A su vez esta categoría será una prueba de investigación que será apreciado para categorizar la indagación cualitativa y aprobar a través del estudio de los efectos de la investigación.

2.3.4. Escenario de estudio

Enfocándonos en el escenario de estudio, esta se desarrollará en los estudios jurídicos de Piura, teniendo el tema de Análisis de la Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal Peruano 2024. Que es la parte física de esta investigación de tesis, es decir que es el contexto físico, social o experimental en donde de ello se describe el entorno en donde va a ser aplicada los diferentes métodos de recolección de datos siendo así que los resultados e interpretación de ello depende del entorno en donde se realice dicha investigación.

2.3.5. Participantes

Al referirnos a los participantes estos estarán conformados por 07 abogados, de los cuales se ha tenido los siguientes criterios

Tabla 1: Escenario de estudio y participantes

Escenario de estudio	Participantes
----------------------	---------------

- Estudios Jurídicos de la ciudad de Piura.	- 07 abogados penalistas
---	--------------------------

2.3.6. Criterios de inclusión

- Abogados colegiados.
- 3 años de experiencia.
- Habilitados.
- Especialistas en derecho penal.
- Con diplomados en derecho penal.

2.3.7. Criterios de exclusión

- Abogados especialistas en otras ramas del derecho.
- Sin colegiatura.
- Sin especialidad en derecho penal.
- Sin diplomados en derecho penal.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta tesis se aplicó la entrevista siendo esta una técnica propuesta a que los investigadores que reciban la investigación de representación oral y personalizada. Esta información se ocupa de expresiones individuales de una persona, como afirmaciones, caracteres, opiniones y valores relacionados con los hechos vividos y los contextos que se estudian (Pinheiro, 2019).

Se tuvo como técnica la entrevista que es un conjunto de encuentros cara a cara repetidos entre el entrevistador y sus informantes, enfocado en lograr el progreso de los objetivos de la investigación. Y como instrumento para su aplicación es la guía de entrevista dirigidas a abogados la cual constara de 12 preguntas, que irán en base a

los objetivos de investigación.

Tabla 2: Validación de instrumento

Este instrumento se constituyó a través de la evaluación y el criterio de expertos dando así la calificación de la guía de entrevista

Datos Generales	Cargo	Calificación
Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez	DOCENTE UNIVERSITARIO UCV	Buena
Dr. Juan Carlos Olaya Saldarriaga	FISCAL PROVINCIAL	Excelente
Mg. JOSE RICARDO MARTINEZ ZEGARRA.	FISCAL PROVINCIAL	Excelente

2.5. Procedimientos

- Se procedió con la selección del tema, siendo esto en base a un problema muy evidente en nuestra sociedad.
- Se elaboró los objetivos de investigación y se justificó desde tres aspectos, teórico, práctico y metodológico.
- Elaboración de la problemática, resaltando el problema de investigación apoyándose en datos, doctrina.
- Mientras en la elaboración del marco teórico, se procedió a indagar en repositorios como SCIELO, RENATI, UCV, aportando antecedentes internacionales, nacionales y locales, teorías que apoyan la postura de la investigación.
- Para la construcción del marco metodológico, se ha tenido una investigación cualitativa, la cual se tendrá como técnica la entrevista, para su aplicación como

instrumento la guía de entrevista la cual estará conformada por 12 preguntas dirigidas a abogados penalistas que versan en línea de los objetivos de la investigación, las cuales se han elaborado en Word, los datos obtenidos serán almacenados en una base de datos, para luego ser organizados por categorías.

- Análisis de datos: se va a recolectar los datos y procesar en tablas, teniendo en cuenta las categorías de cada uno, así como las respuestas dadas por los entrevistados.

2.6. Rigor científico

Mientras su rigor científico va a corresponder a aquellas estrategias utilizadas por el investigador para que se recopile los datos y que sea creíble y veraz. Además, se analizar los diferentes enfoques como el análisis documentario como el código penal peruano siendo de ello que conlleva la realidad que esta sumergida, ya que no se tiene en cuenta el delito de acoso por redes social. Es por ello que como rigor científico es la solidez y precisión en cuanto a la investigación que se le está dando un análisis, interpretación y resultado de la información que se ha recopilado dando así resultados conforme a la realidad y credibilidad que son los resultados obtenidos de la investigación van a tener la posibilidad de ser de utilidad en futuras indagaciones. En otras palabras, debe basarse en la evidencia por ser demostrable. (Vasconcelos, 2021)

2.7. Método de análisis de la información

El método que se aplicó fue el hermenéutico, para Méndez (2023) es una disciplina esencial para el entendimiento y aplicación del derecho, a pesar de propuestas interdisciplinarias y el dialogo con otras disciplinas ya que este método se tiene en acorde a la interpretación, esta dado que se ha respaldado con doctrina, rescatando las diferentes posturas de los juristas, la forma en que recopila sus datos deben estar relacionadas en como se pretende analizarlos y usarlos.

2.8. Aspectos éticos

En la presente investigación se conlleva a la ética que esta requiere de la práctica de la ciencia que fije los principios moralistas para asegurar el avance del conocimiento, la comprensión, la mejora de la situación humana y el adelanto de la sociedad. La atención se concentra en el examen de los aspectos éticos de la investigación, su naturaleza y propósitos (Espinoza, 2018)

Así mismo se realiza el citado apropiado de fuentes que han sido de aporte para nuestra indagación a la vez las correspondientes referencias bibliográficas acorde con las normas APA actualización 7, de esta manera cumpliendo con la resolución del consejo universitario número 081-2024-VI-UCV, es acorde que no se realiza plagio y cumple con el porcentaje de similitud requerido.

III. RESULTADOS Y DISCUSIONES

Luego de la aplicación del instrumento la misma que fue aplicada a siete (07) Abogados patrimoniales en la ciudad de Piura debidamente habilitados y colegiados, permitió obtener meritorios resultados que resultan fidedignos, que se detalla de acuerdo a los objetivos planteados.

Tabla 3: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo general.

Objetivo General	Preguntas	Interpretación de Resultados
<p>Analizar los alcances de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el Código penal peruano</p>	<p>P2. ¿Cuáles son las posibles consecuencias legales del acoso a través de las redes sociales?</p>	<p>El acoso en redes sociales puede tener consecuencias específicas, incluyendo delitos penales denuncias, demandas civiles, prohibiciones y restricciones de uso, repercusiones laborales y educativas, entre otros. Los acosadores pueden enfrentar medidas disciplinarias, como la terminación del empleo, la suspensión académica o la expulsión de la institución educativa, además medidas punitivas. La violencia puede tener consecuencias para la víctima con un daño irreversible.</p>
	<p>P3. ¿Qué opinión le amerita la calificación que realiza Ministerio Público con respecto al delito de acoso?</p>	<p>El Ministerio Público es el titular de la acción penal e investiga el hecho delictivo, en particular en el delito de acoso. La calificación del delito depende de factores como la efectividad de las leyes y políticas, la constancia de la aplicación de la ley y la protección de los derechos de las víctimas. La opinión sobre la calificación depende de cómo se manejen los casos individuales, la efectividad de la legislación y el compromiso con la amparo de los derechos de las víctimas. De ello también es vinculante que</p>

		en algunos casos la corrupción de funcionarios pueda afectar el debido proceso y también de ello se conlleva a una manipulación de evidencia.
--	--	---

Fuente: *Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho penal.*

Tabla 4: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo específico 01.

Objetivo Especifico 01	Preguntas	Interpretación de Resultados
Examinar en el orden normativo el delito de acoso en las redes sociales.	<p>P6. En comparación de la legislación de comparada ¿a su opinión cree que el estado peruano está en una desventaja respecto a estos delitos de acoso por las redes sociales en comparación a legislación de Argentina?</p>	<p>Evaluar la legislación de dos países en términos de acoso en redes sociales es complejo y depende de factores como la claridad de las leyes, la capacidad de aplicación y la sensibilidad a las víctimas. En Argentina, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres aborda disposiciones sobre la violencia en línea. En Perú, ciertas disposiciones del Código Penal y otras normativas pueden ser aplicadas a casos de acoso en línea. La ley 26.904 Argentina sanciona sancionados con 06 meses a 4 años de pena de libertad contra acosadores en donde utilizan la tecnología para cometer el delito en cuestión.</p>

	<p>P8. ¿A su argumento cree que existe una adecuada regulación en la legislación peruana para prevenir el acoso en las redes sociales?</p>	<p>La legislación peruana en su contenido para prevenir el acoso en las redes sociales puede ser adecuada en algunos aspectos, pero es limitada en el ámbito integral. Existen disposiciones legales en el Código Penal peruano y otras normativas, que pueden aplicarse a casos de acoso en redes sociales. a su vez, la falta de una regulación clara y específica puede hacer que el acoso en línea sea más complicado tanto para las autoridades como para las plataformas de redes sociales. Es crucial evaluar y mejorar la regulación y las políticas en este ámbito para certificar la seguridad y protección de todos los usuarios que utilizan las redes sociales. De ello al tener filtros aplicables se podrá tener en gran parte una seguridad para la sociedad.</p>
	<p>P9. ¿A su opinión considera que tomar como referencias las penas dictadas por las otras legislaciones puede marcar un precedente en la justicia nacional por qué?</p>	<p>Analizar la realidad nacional, penitenciaria y criminal puede ayudar a sentar un precedente en la justicia nacional. La coherencia y la equidad son esenciales para garantizar la justicia y la igualdad. Comparar penas dictadas en otros países puede ayudar a los tribunales nacionales a tomar decisiones más informadas y determinar sanciones para delitos similares, como el acoso en línea. La regulación de la legislación peruana para prevenir el acoso online es un</p>

		tema de debate y crítica. Comparar penas en otros países puede promover la uniformidad y la equidad, evitando discrepancias injustas en las sentencias y asegurando una mayor coherencia en la administración de justicia. Comparar la justicia con los estándares internacionales es crucial para respetar la dignidad humana. Si se impusieran sanciones más severas, sería necesario evitar el acoso en línea.
--	--	---

Fuente: *Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho penal.*

Tabla 5: Análisis de las respuestas vinculadas al objetivo específico 02.

Objetivo Especifico 02	Preguntas	Interpretación de Resultados
Identificar la diferencia entre el ciberacoso y grooming	P12. Desde tu perspectiva, ¿cómo definirías el acoso por redes sociales y el grooming, y qué distingue uno del otro?	El Grooming es una forma específica de abuso sexual cometido por adultos en plataformas de redes sociales. Implica el envío de mensajes amigables, la extensión de rumores dañinos y la publicación de imágenes o videos humillantes sin consentimiento. El Grooming tiene como objetivo establecer una relación emocional con un niño o adolescente para ganarse su confianza y manipularlo para obtener beneficios sexuales. Puede implicar el envío de mensajes, fotografías o videos, ofrecer regalos o favores y concertar encuentros en persona. La principal diferencia entre el acoso en

		<p>las redes sociales y el Grooming radica en la intención y el propósito del comportamiento. El Grooming es un delito grave que puede causar daño psicológico tanto a las víctimas como a los perpetradores. Es una cuestión psicológica que puede darse entre individuos dentro del mismo círculo social o no. El buen carácter personal, lo social estos lo utilizan a menudo personas que utilizan identidades falsas como medio para ganarse su confianza.</p>
--	--	---

Fuente: Guía de entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho penal.

DISCUSIÓN

De lo recabado en las derivaciones que se han obtenido se tiene que dichos razonamientos se evocan en que el acoso en redes sociales es una conducta antijurídica de ello constituye en un delito o falta civil dependiendo de las normativas que se especifican en nuestros códigos de justicia de ello recae en concordancia con lo establecido por Belloch (2019) en donde refiere las actitudes del sujeto que comete el delito coexistiendo con ello que todas las acciones que realiza están diseñadas para dañar de forma continua y prolongadas a sus víctimas cibernéticas. Es de ello que también concuerda con lo descrito por Bégin (2018) en el cual refiere que el acoso son actos de expresión que son procedentes por personas o grupos que utilizan la tecnología digital cuya intención es lesionar a otra persona.

Dichos criterios se relacionan en el objetivo general con lo aludido en nuestra legislación nacional es de ello al concebir las consecuencias del delito de acoso Republica (2023) que será castigado con pena privativa de la libertad no menor de uno, ni mayor de cuatro años y a su vez la pena se aplica a quien ejecuta la misma conducta valiéndose de cualquier uso de la información o de la comunicación por internet siendo de ello que se observa en lo establecido por Arraiza (2022) en la opinión que amerita la calificación por parte del MP existen deficiencias en lo tipificado por el código penal. Bajo lo expresado en las pruebas podemos entender de lo obtenido concuerda con lo referido por los autores años atrás teniendo así un enfoque más específico y tener una mejor percepción y mayor enfoque a este delito que presenta singularidades cambiantes de acorde a los avances tecnológicos.

Emprendiendo de ello las tecnologías más comunes o los medios para que se desarrolle el acoso en línea de acorde a ello Ortega (2019) menciona que esto implica el uso del internet para la información y las comunicaciones como plataforma de Facebook para conductas mal intencionales, repetidas y hostiles por parte de individuos o grupos para dañar a otros. Este inconveniente se ha vuelto aún más notorio dada la facilidad de uso de diversos medios digitales como el correo electrónico, el chat, los mensajes de texto y, más recientemente, las redes sociales toda vez que para Calderón (2020) concluirá que los tics sirven como medio de comunicación, pero así también son medios idóneos para la práctica del ciberacoso. Así mismo como aporte no existe una cultura de prevención con respecto a ello siendo así que esto se tiene que tomar en cuenta con los filtros que se establecen en los determinados medios electrónicos para que no sean vulnerados y no conlleve a la

conducta del ciberacoso en dicho sector de edad.

De ello también recae en proporción con lo establecido por el objetivo principal 01 por ello Romero (2020) toda vez que en el contenido de la legislación peruana puede ser adecuada para algunos aspectos pero es limitada, así que existe una falta de regulación específica ya que el delito de acoso a través de las redes sociales puede ser complejo con respecto al ambiente donde se desarrolla. Siendo de ello que también para Ulloa (2018) en lo observado en la legislación del Ecuador no existe una norma que regule el delito en general presentando una similitud con Perú, vacíos que se tienen que resolver procediendo también una acotación de ello también al observar la realidad nacional se puede establecer precedentes en la justicia nacional al considerar la forma de sancionar de otros países teniendo en cuenta que el derecho es cambiante y las formas en que se comenten los delitos también.

En prelación con lo establecido se tiene en cuenta que el acoso origina muchos resultados para la víctima puesto que conlleva un menoscabo a su personalidad es de ello que Villanueva (2019) concluyó, que, si existe definitivamente el riesgo del suicidio en jóvenes señalado, el peligro de este delito así de ello Pinzón (2023) como resultado, las víctimas suelen experimentar baja autoestima, desarrollar una imagen negativa de sí mismas, culparse por lo sucedido y sentirse culpables por su apariencia. o comportarse vergonzosamente.

Dichas demostraciones coinciden con lo indicado por el objetivo 02 por Pinzón (2023) en donde detalla que para el grooming se necesita establecer una relación de confianza con un niño o joven con una finalidad sexual, por ello también es vinculante con Alexander (2022) ya que las particularidades básicas del acoso son acusaciones falsas que dañan la integridad de la persona, en tal sentido la principal diferencia entre ambos recae en la intención y el propósito del agresor es decir en el propósito del comportamiento, siendo así también ambos causan daños psicológicos y físicos también otro punto de relevancia es que a menudo las personas se crean perfiles falsos para aparentar ser otra persona valiéndose de ello para ganar la confianza de la víctima o entrar a su vínculo social para obtener diferente tipo de información detallada.

IV. CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se analizó que el acoso en redes sociales, también conocido como ciberacoso, se refiere a cualquier forma de acoso, intimidación, hostigamiento, difamación o comportamiento excesivo que sucede a través de los medios tecnológicos, como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras. Esta conducta logra incluir el envío de mensajes amenazantes o indecentes, la difusión de rumores maliciosos, la publicación de imágenes o videos denigrantes sin consentimiento de la persona, entre otras acciones. Por esta razón el acoso es un hecho delictivo que se caracteriza por ultrajar sexual o psicológicamente a una persona con constantes pedidos o propuestas a fin de satisfacer sus propias necesidades y este es un daño para víctima que se está quebrantando en un proyecto de vida de la persona que lo está pasando.
2. Se examinó normativamente que los derechos humanos se ven amenazado, principalmente los relacionados con la integridad psíquica y moral de las personas que experimentan tales actos. Lo más importante fue obtener información de fuentes confiables las cuales tratan sobre el acoso en redes sociales que nos ayudó a determinar la eficacia en la prevención y persecución del acoso que no solo depende de la existencia de leyes específicas, sino también de la voluntad política, los recursos asignados y la colaboración entre las autoridades, las plataformas de redes sociales, la sociedad civil y otros actores relevantes. Por esta razón es importante saber que el Ministerio Público es la institución que se faculta en verificar este tipo de delitos, y realiza actos de investigación destinados a dicho fin, pudiendo disponer las diligencias útiles, pertinentes y conducentes al esclarecimiento del hecho delictivo.
3. Por último, se pudo identificar que la principal diferencia entre el acoso por redes sociales y el *Grooming* permanece en el objetivo y la dinámica de la interacción, mientras que el acoso se centra en el hostigamiento y la intimidación de la víctima, pero el *Grooming* implica una relación manipuladora y potencialmente peligrosa entre un adulto y un menor, con el fin de explotar al menor de alguna manera, ya sea sexualmente o de otra manera. Esto se da a través de los juegos en línea para ganarse la confianza, veces los menores son engañados por estas personas que utilizan la identidad falsa disfrazada de un

mismo menor de edad. a su vez esto se puede prevenir con la suspensión o eliminación de cuentas de redes sociales de los acosadores, la prohibición de crear nuevas cuentas o la restricción de acceso a ciertas funciones de la plataforma para impedir que los menores de edad sean expuestos ante un acoso por redes.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Congreso de la Republica que se requieren mejoras en su legislación peruana específicamente en el Art. 151-A de Código Penal Peruano y una aplicación práctica para hacer frente a esta problemática en constante evolución puede adoptar diversas medidas para prevenir el acoso en línea y proteger a sus ciudadanos de este tipo de violencia. Algunas de estas medidas podrían incluir: Legislación específica: que estado pueda promulgar leyes específicas que penalicen el acoso en línea y establecer sanciones adecuadas para quienes lo perpetraran. Que estas leyes deben definir claramente qué constituye el acoso en línea y proporcionar recursos legales en efectivo para las víctimas..
2. Se le recomienda al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de trabajo y al Ministerio de Educación la creación e implementación en conjunto de sistemas de alerta temprana para mitigar el acoso en cualquier medio en donde se desarrolle y el sistema de justicia para que logren identificar y responder adecuadamente al acoso en línea y brindar apoyo a las víctima para que proporcionen asesoramiento, orientación legal y soporte emocional a las personas que están siendo acosadas en las redes sociales..
3. Se recomienda al Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda trabajar en estrecha colaboración con las empresas de tecnología y redes sociales para desarrollar políticas y herramientas efectivas de prevención y respuesta al acoso en línea. como sistemas de denuncia, moderación de contenido, restricciones de acceso a los infractores y es importante realizar investigaciones periódicas sobre el acoso en línea para comprender su alcance y naturaleza en el contexto peruano y evaluar la efectividad de las medidas de prevención implementadas y ajustarlas según sea necesario.

REFERENCIAS

- Alexander, H. D. (2022). *El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de prevención desde el enfoque laboral*. Guayaquil, Ecuador .
- Arraiza, S. D. (2022). *ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 183-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO*. Piura.
- ARRAIZA, S. D. (2022). *EL GROOMING, COMO DELITO INFORMÁTICO*. PIURA .
- Bégin, M. (2018). *El ciberacoso* .
- Belloch, M. P. (2019). *El cyberbullying*. España.
- Cabrera Mendoza, R. (2020). *FACTORES DEL DELITO INFORMÁTICO DE GROOMING*. Loreto.
- Calderón Tipán, C. P., & Quishpe Reinoso, A. M. (2020). *El ciberacoso en niños, niñas y adolescentes*. Quito .
- Castillo, V. S. (2018). *Sobre el fenómeno de Grooming*. buenos aire .
- Comunicación, E. I. (2019). *El ciberacoso* . INTECO.
- Flores, F. H. (2019). El cyberbullying por usar la internet sin ningún contro. *la Facultad de Comunicación de la Universidad de Piura* , 1.
- Gonzáles, J. L. (2020). *Metodología de la investigacion* . Perú.
- González-Bernal, R. (2021). Investigación cualitativa, un instrumento para el desarrollo de la ciencia de Enfermería. *Articulo de Revision* , 26.
- GUZMÁN, S. J. (2020). La persona como sujeto de derecho. *Pasion por el derecho(LP)* .
- Huanchi, L. E. (2022). *El grooming, como delito informático: análisis del articulo 183-B del código penal peruano”* . Llma.
- Jaimes, E. V. (2023). *Los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso*. Argentina.
- Méndez Cabrita, C. M. (2023). La hermenéutica en el ámbito investigativo jurídico. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*.
- Montoya, v. (2006). *TEORIA DE LA VIOLENCIA HUMANA*. Ecuador .
- Ortega, J., & González, D. (2019). El ciberacoso y su relación con el rendimiento académico.
- Pinzón, S. (2023). impacto psicológico tiene el grooming o acoso en redes a niños y jóvenes. *Infobae*, 1.
- Pittman, T. L. (2020). *Tipo y diseño de la investigacion* . Puno –Perú.
- publica, C. d. (2023). *El acoso* .
- Puig, S. M. (2006). *Bien Jurídico y Bien Jurídico-Penal* . España.
- Quiroz, S. (2023). El ciberacoso a mujeres en Perú se concentra en Facebook y WhatsApp. *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)*, 1.
- Ramirez, E. R. (2020). *análisis de la incorporación del delito de acoso respecto a la protección del ciberacoso a las mujeres en el Perú*. Peru .
- Ramírez, M. d. (2022). *El Ciberacoso y Victimización de Adolescentes, en la Ciudad de Peru*.
- Rejanovinschi Talledo, M. (2020). *El ciberacoso en las redes sociales*. Lima.
- Republica, C. d. (2023). *El acoso* .
- Rodriguez, O. A. (2020). *La teoria Fundamentada: origen, supuestos y perspectivas*.

Mexico.

Silva, R. G. (2020). *EL CYBERBULLYING*.

Ulloa, D. D. (2018). *El acoso cibernético y el derecho a la honra y buen nombre*". Ecuador .

UNESCO. (2021). Delitos de ciberacoso infantil . *El Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos*, 1.

Vasconcelos, S. (2021). *Rigor Científico* . Brasil .

Vela, D. A. (2022). *El concepto de delito lo entendemos como infracción o conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y que será castigada con la correspondiente pena o sanción*. ecuador .

Villanueva Rivera, L. P. (2019). *"El cyberbullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018-2019"*. Peru.

ANEXO

Anexo 1. Tabla

MATRIZ DE CATEGORIZACION

Título: Análisis de la Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal, peruano 2024

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
¿Es necesario examinar la regulación del delito de acoso a través de las redes sociales en el Código Penal Peruano?	Delito acoso	Es una conducta agresiva e intencionada ejercida a través de las nuevas tecnologías de forma repetitiva, directa e indirectamente dirigida hacia un individuo (adolescente) y efectuada por un individuo o grupo de individuos (Eizaguirre Monzón Cristina 2019)	Es una realidad que afecta directa eh indirectamente a los menores edad en la actualidad e incluso estos llegan hacer contactados por un individuo atrás de las redes sociales	Ciberacoso	<ul style="list-style-type: none"> • Características del ciberacoso • Nuevas tecnologías • Medidas de prevención del ciberacoso 	GUÍA DE ENTREVISTAS
Objetivo General				Grooming	<ul style="list-style-type: none"> • Realidad del grooming • Prevención sobre el grooming • Afectación sobre la victima • Concepto jurídico del grooming 	GUÍA DE ENTREVISTAS
Analizar los alcances de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el Código penal peruano	El código penal, Perú 2023	Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de	Especificación, que recoge las leyes que afectan las faltas y delitos.	La persona Natural	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos personales • Daños psicológicos • Factores de protección. • Factores Tecnológicos. 	GUÍA DE ENTREVISTAS
Objetivos específicos						

Identificar la diferencia entre el ciberacoso y grooming		las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones, penas y medidas de seguridad (García Planas Gabriel 2019)				
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Instrumento recolección de datos

GUIA DE ENTREVISTA

OBJETIVO: *Analizar los alcances de la regulación del delito de acoso mediante las redes sociales en el Código penal peruano*

INDICACIONES: La presente entrevista tiene la finalidad de recopilar la percepción respecto al *Análisis de la Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal, peruano 2024* por lo que se requiere con sinceridad a las siguientes preguntas:

DATOS DEL ENTREVISTADO	
Nombre:	
Profesión:	

1. ¿Qué es el acoso en redes sociales y cómo se definirías?

2. ¿Cuáles son las posibles consecuencias legales del acoso a través de las redes sociales?

3. ¿Qué opinión le amerita la calificación que realiza Ministerio Público con respecto al delito de acoso?

4. ¿Cuáles son las tecnologías más comunes utilizadas ante un acoso mediante las redes sociales?

5. ¿Cuáles los recursos están disponibles para las personas que son víctimas de acoso en redes sociales?

6. En comparación de la legislación de comparada ¿a su opinión cree que el estado peruano está en una desventaja respecto a estos delitos de acoso por las redes sociales en comparación a legislación de Argentina?

7. ¿Explique alguna referencia de una institución donde las personas puedan protegerse ante un acoso por las redes sociales?

8. ¿A su argumento cree que existe una adecuada regulación en la legislación peruana para prevenir el acoso en las redes sociales?

9. ¿A su opinión considera que tomar como referencias las penas dictadas por las otras legislaciones puede marcar un precedente en la justicia nacional por qué?

10. ¿Cómo considera que el acoso afecta al proyecto de vida de la víctima?

11. ¿Qué medidas pueden adoptar el estado peruano para prevenir el acoso en línea?

12. Desde tu perspectiva, ¿cómo definirías el acoso por redes sociales y el grooming, y qué distingue uno del otro?

OBSERVACIONES:

Muchas gracias por su colaboración.

FIRMA

Anexo 3: Evaluación por juicio de expertos

Constancias y ficha de validación

Yo, **Mg/Dr. Juan Carlos Olaya Saldarriaga**, con **DNI N. 03882344**, **Doctor** en DERECHO PENAL, con Colegiatura N°1119, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como como fiscal adjunto provincial en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista de tesis de el **“Análisis de la regulación del delito de acoso Mediante las redes sociales en el Código Penal, peruano 2024”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : Juan Carlos Olaya Saldarriaga
DNI : 03882344
Especialidad : Derecho Penal
E-mail : jucos973@hotmail.com



Abog. Juan Carlos Olaya Saldarriaga
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Primer Despacho
Fiscalía Provincial Penal Corporación
de Catacayo
Distrito Fiscal de Piura

Firma _____

Registro de sunedu

30/6/23, 23:50

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
OLAYA SALDARRIAGA, JUAN CARLOS DNI 03882344	MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 12/01/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: 24/04/2009	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PERU
OLAYA SALDARRIAGA, JUAN CARLOS DNI 03882344	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/06/2000 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU
OLAYA SALDARRIAGA, JUAN CARLOS DNI 03882344	ABOGADO Fecha de diploma: 15/01/2004 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA PERU

	dimensiones del tema de la investigación																				X	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					X
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																					X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					X

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor : Juan Carlos Olaya Saldarriaga
DNI : 03882344
Especialidad : Derecho Penal
E-mail :



Abog. Juan Carlos Olaya Saldarriaga
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Primer Despacho
Fiscalía Provincial Penal Competencia de Casación
Distrito Fiscalía Plural

FIRMA

Anexo 04:

Constancias y ficha de validación

Yo, **Mg/Dr. José Ricardo Martínez Zegarra**, con **DNI N. 43649904**, **Doctor** en DERECHO PENAL, con Colegiatura N°4102, de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como fiscal adjunto provincial en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación **“Análisis de la regulación del delito de acoso Mediante las redes sociales en el Código Penal, peruano 2024”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					x
6. Intencionalidad					x
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : José Ricardo Martínez Zegarra

DNI : 43649904

Especialidad : Derecho Penal

E-mail : jmartinezdj@mpfn.gob.pe

FIRMA:



Handwritten signature of José Ricardo Martínez Zegarra over a circular official stamp. The stamp contains the text: José Ricardo Martínez Zegarra, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico de Personas del Distrito Fiscal de Piura.

6.Intencionaldad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																				X	
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																					X
8.Coherencia	Tiene coherencia entre los componentes del instrumento																					X
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																					X

Instrucciones: Este instrumento, sirve para que el **EXPERTO EVALUADOR** evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Doctor : José Ricardo Martínez Zegarra
DNI : 43649904
Especialidad : Derecho Penal
E-mail : Jmartinezdj@mpfn.gob.pe

FIRMA:



José Ricardo Martínez Zegarra
Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada
en Delitos de Tráfico de Personas del
Distrito Fiscal de Piura

REGISTRO DE SUNEDU

16/11/23, 10:49

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	ABOGADO Fecha de diploma: 31/10/2011 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 30/03/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 03/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 05/09/2011 Fecha egreso: 10/01/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
MARTINEZ ZEGARRA, JOSE RICARDO DNI 43649904	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 04/04/16 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/03/2004 Fecha egreso: 31/07/2015	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>

Anexo 5:

Constancias y ficha de validación

Yo, Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, con DNI N.º 42172205, Doctor en Derecho y Ciencia Política, con N.º de Colegiatura ICAL 4193, de profesión Abogado desempeñándome actualmente como Docente Universitario, en la ciudad de Piura. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Guía de entrevista del proyecto de investigación. **“Análisis de la Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal, peruano 2024”**.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 14 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Doctor : José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI : 42172205

Especialidad : Metodólogo

E-mail : jfernaandezv@ucvvirtual.edu.pe

FIRMA:



TÍTULO: “ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL DELITO DE ACOSO MEDIANTE LAS REDES SOCIALES EN EL CÓDIGO PENAL, PERUANO 2024”.

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO: Guía de entrevista.

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 – 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

REGISTRO DE SUNEDU

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>

Anexo 6: Resultado de reporte de similitud de Turnitin

Análisis de la Regulación del Delito de Acoso Mediante las Redes sociales en el Código Penal peruano, 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%